



Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 129 00

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DECRETA:**

- 1. EL EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que la parte aquí ejecutada, **JOSE VICENTE HERNANDEZ MARTÍNEZ**, identificado con C.C. No. 19.337.727, posea por cualquier concepto en cuentas corrientes, de ahorros, CDT's o a cualquier otro título, en los bancos relacionados en el memorial obrante a folio 01C2.

La anterior medida se limita hasta la suma de **\$72.000.000**

Por Secretaría, líbrese el correspondiente oficio con destino a las citadas entidades financieras, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que se tome atenta nota del embargo decretado, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 593 del C.G.P. Háganse las advertencias de ley.

- 2. EL EMBARGO** de los REMANENTES o de BIENES que llegasen a ser desembargados a la aquí demandada **JOSE VICENTE HERNANDEZ MARTÍNEZ**, identificado con C.C. No. 19.337.727, en el proceso citado por la parte actora en su memorial obrante a folio 01C2.

Limítese la anterior medida hasta la suma de **\$72.000.000**

Por Secretaría, líbrense los correspondientes oficios con destino a las citadas entidades en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, con las advertencias de ley.

- 3. EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres no sujetos a registro, que sean susceptibles de tal medida, atendiendo las restricciones señaladas en el Art. 594, ibídem, **que no constituyan unidad comercial**, que sean de propiedad del demandado, **JOSE VICENTE HERNANDEZ MARTÍNEZ**, identificado con C.C. No. 19.337.727, y que se encuentren ubicados en la **Carrera 28 No. 37C – 21**, barrio Villa Julia, de esta ciudad.



La anterior medida se limita a la suma de **\$72.000.000**

De la lista de Auxiliares de la Justicia, conforme al Art. 48., del C.G.P., nombrar como Secuestre a la sociedad **JURÍDICA FAJARDO GONZÁLEZ S.A.S.**

Comuníquese la anterior determinación al secuestre nombrado, en la forma prevista en el Art. 49 ibídem., y adviértase al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, con amplias facultades, incluida la de sub-comisionar, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

Líbrense las comunicaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**



**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48f43908d33aecb35d0663da157e235fd641be47201cd4e7202  
ad958f1210d56**

Documento generado en 27/05/2021 09:30:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 129 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **JOSE VICENTE HERNANDEZ MARTÍNEZ**, identificado con C.C. No. 19.337.727, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT 860.002.964-4, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$18.958.329**, por concepto de Capital correspondiente a 13 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 36 a la cuota número 48, de las 48 cuotas pactadas en el Pagaré No. **355876358**, aportado con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 23 de noviembre de 2019, la fecha para la cuota número 36, el 23 de diciembre de 2019, la fecha para la cuota número 37 y así sucesivamente hasta el 23 de noviembre de 2020, como la fecha para la cuota número 48 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$22.430.411**, por concepto de Capital contenido en el Pagaré No. **154077717**, aportado con la demanda a folio 05C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 22 de enero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.



Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como apoderado judicial de la parte demandante el abogado **GERMAN ALFONSO PÉREZ SALCEDO**, los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

**Firmado Por:**

**CARLOS ALAPE MORENO**



**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**110f0d59c97a8e6e9ba501b354acea9582db1750764eb8ab75  
48391a38aa1911**

Documento generado en 27/05/2021 09:30:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**a**



Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 231 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **KAREN VALERIA TORO RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. No. 1.121.965.744 y **CESAR AUGUSTO TORO GIRALDO**, identificado con C.C. No. 75.067.811, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **DANIEL EDUARDO GIRALDO SERNA**, identificado con C.C. No. 75.085.363, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$8.000.000**, por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 25 de agosto de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa del **6% anual**, por no encontrarse pactada la misma dentro del título valor objeto de recaudo (Art. 1617 del C.C.).

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las



pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase al Doctor **DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ GERENA**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

**Firmado Por:**

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**a346a36dbb1550a675dc478207b36c3305802b8672af20d073  
cfdcd4fa50316**

Documento generado en 27/05/2021 09:30:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**a**



Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 231 00

Previo a decretar medida cautelar alguna sobre el bien señalado por la parte actora, denunciado como de propiedad de la parte demandada, debe la ejecutante indicar puntualmente el tipo de medida cautelar que pretende sea decretada, por cuanto se trata de medidas cautelares, estas deben deber claras, con el fin precisamente que las ordenes judiciales también sean clara al respecto, ello debido a que dentro de la solicitud no enuncia claramente si lo que pretende es el embargo y secuestro o solamente el secuestre del bien.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

**Firmado Por:**

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**132ba9c71961dba5ef6553b0deb3c51059d1b40a56d5db5c8  
dacb7086b703163**

Documento generado en 27/05/2021 09:30:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**a**